CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
19 DIC. 2016
RECIBIDO
Hora: 13:36
Firma:

TEXTO SUSTITUTORIO
" LEYDO
" VOTADO

EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 165/2016-CR y 709/2016-CR, por los que con texto sustitutorio se propone modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

EN DEBATE 19/12/16

TEXTO SUSTITUTORIO
(Nuevo)

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

F: 91

<u>Artículo 1</u>. Modificación del artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Modifícase el artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
19 DIC 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:40

C: 0

"Artículo 36. Educación Básica Regular

(...)

a) Nivel de Educación Básica Inicial

(...)

A: 12

La matrícula para niños y niñas de 3, 4 y 5 años, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de julio de cada año escolar.

b) Nivel de Educación Primaria

(...)

F: 94

La matrícula para niños y niñas al primer grado, se realiza de acuerdo a la edad cronológica al 31 de julio de cada año escolar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

C: 7

<u>PRIMERA</u>.- El Ministerio de Educación deberá impartir las disposiciones correspondientes para que el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE-, se adecúe a las modificaciones que se efectúan en la presente norma, con la finalidad de salvaguardar que se respete los límites de edad para la matrícula del año escolar.

A: 0

<u>SEGUNDA</u>.- Los niños y niñas que en el presente año lectivo 2016 ingresaron por primera vez al aula de 3, 4 o 5 años correspondientes al nivel de educación inicial o al primer grado del nivel de educación primaria, o que tuvieron matrícula irregular en dichas aulas por motivo de edad durante el año 2015, pueden continuar progresivamente sus estudios en el aula o grado correspondiente siempre que hayan cumplido la edad requerida al 31 de julio del 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Es responsabilidad de las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, asegurar el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Déjase sin efecto la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, en lo que sea pertinente.

Lima, 19 de diciembre de 2016

.....

LUCIO ÁVILA ROJAS

Presidente